

INFORME SECRETARIAL-. 30 de junio de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por el doctor EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA en calidad de apoderado judicial del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA ANA en contra de NORBEYI SILVA GALINDO, demanda que consta de 8 archivos PDF incluido el escrito de medidas cautelares, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 029 bajo el número 254834089001202300034 00 (C23-00034). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300034-00 (C23-00034)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Campestre Villa Ana
Demandado: Norbeyi Silva Galindo

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

1 Hacer claridad sobre el documento de identidad de la persona objeto de la presente acción ejecutiva, ello como quiera que en el poder conferido se indica que la persona a demandar es NORBEYI SILVA GALINDO identificada con cédula de ciudadanía No 39.576.698, al paso que en la demanda se hace referencia a NORBEYI SILVA GALINDO identificada con cédula de ciudadanía No 26.433.204.

2 Se haga claridad frente a las pretensiones de la demanda, especialmente en la atinente al mes de septiembre de 2021, como quiera que no coincide con la certificación expedida por la Administración del Condominio Campestre Villa Ana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503b72a62ecafeb0a1a213051b8a27fba1db2807dceed40409e37a177dbd179**

Documento generado en 04/07/2023 12:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>